

Ayuntamiento de Rafelbunyol

Anuncio del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre aprobación definitiva de las bases reguladoras de ayudas a familias numerosas.

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo adoptado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de noviembre de 2021, por no presentarse reclamaciones durante el periodo de exposición al público, relativo a la Ordenanza Municipal de las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas para familias numerosas

En cumplimiento de lo que establece el artículo 70.2 de la Ley 71/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro del mismo.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA FAMILIAS NUMEROSAS**BASE PRIMERA.- OBJETO**

1. El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, es definir las condiciones y el procedimiento a seguir, en régimen de concurrencia competitiva, para la solicitud y concesión, de las ayudas dirigidas a aquellas familias en las que concurre la situación de ser familias numerosas, según los criterios que marca la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y que la Renta per Cápita de la unidad familiar o de convivencia no supere el porcentaje del IPREM vigente, en cómputo total con 12 pagas que venga determinado en la convocatoria de esta subvención. Y ello con la finalidad de ayudar económicamente a dichas familias por los mayores gastos que, por el número de hijos, sopportan para el mantenimiento y sustento de las necesidades básicas de la misma.

2. Son ayudas económicas de carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.

3. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia.

BASE SEGUNDA. - PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Podrán solicitar la subvención aquellas familias con vecindad administrativa en el municipio de Rafelbunyol que tengan la consideración de familia numerosa a tenor de lo dispuesto por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y cuya Renta per Cápita de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenece la persona solicitante no exceda del porcentaje del IPREM vigente en el momento de presentación de la solicitud, en cómputo total con 12 pagas, en el porcentaje del IPREM determinado en la convocatoria de la subvención.

A tales efectos, se requerirá:

- Que la persona solicitante de la subvención tenga reconocido y en vigor el Titulo de Familia Número emitido por el Organismo oficial Correspondiente.

- Que la renta per cápita anual de los miembros de la unidad familiar o de convivencia a la que pertenece la persona solicitante no exceda el porcentaje del IPREM vigente en el momento de presentar la solicitud, en cómputo anual con 12 pagas. Se considerarán ingresos familiares la totalidad de los ingresos brutos procedentes de todas las personas miembros de la unidad familiar. A tales efectos, se contabilizarán todos los ingresos provenientes de sueldos, rentas, propiedades, intereses bancarios y pensiones o ayudas otorgadas por instituciones públicas o privadas a cualquiera de los miembros de la unidad familiar.

- Estar empadronados y residir en Rafelbunyol, al menos 12 meses antes desde la presentación de la solicitud, en el mismo domicilio, todos los miembros que componen la familia numerosa, sin perjuicio de qué por motivos de trabajo, separación o divorcio, u otras causas, de los progenitores, alguno de éstos no conviva en el domicilio o resida en otro municipio. La Concejalía de Bienestar Social como órgano instructor, comprobará de oficio el empadronamiento de la unidad familiar a través del Padrón Municipal de Habitantes en el caso

de que la solicitud de la ayuda figure que se autoriza expresamente el acceso; en caso contrario, junto con la solicitud deberá presentarse el certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

BASE TERCERA.- EXCLUSIONES E INCOMPATIBILIDADES

1. Las ayudas establecidas en estas bases son compatibles con cualquier otra.

2. No podrán obtener la condición de beneficiaria/o de estas ayudas las personas o entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya apreciación se hará de forma prevista en dicho artículo.

No obstante lo anterior, atendiendo a la naturaleza de las prestaciones objeto de esas bases, se exceptúan las prohibiciones previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 relativas a la necesidad de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de poder proceder al embargo o compensación de las presentas ayudas para atender a dichas deudas.

BASE CUARTA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES Y DE LA CONVOCATORIA

1. Las presentes Bases se publicarán en el tablón de edictos digital del Ayuntamiento de Rafelbunyol y en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. La convocatoria anual será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Posteriormente, la BDNS dará traslado del extracto de la referida convocatoria al BOP de València para su publicación. La información requerida para su publicación será la indicada en el artículo 23.2 de la Ley General de Subvenciones.

BASE QUINTA.- FINANCIACIÓN Y CUANTIA DE LAS AYUDAS

La financiación de las ayudas reguladas en las presentes Bases se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que se indique en la convocatoria anual y por el importe máximo que se indique en la correspondiente convocatoria, y estará condicionada, en todo caso, a la existencia en el presupuesto del ejercicio correspondiente a cada convocatoria de crédito adecuado y suficiente.

Esta subvención tendrá un carácter anual y único. La totalidad de las subvenciones concedidas queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficientes para el ejercicio que se indique en la convocatoria anual. En el caso de que las peticiones a aprobar en cada momento superaran en cuantía el crédito presupuestario, se procederá al prorrato, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, siendo éstas minoradas proporcionalmente hasta ajustarse al total del crédito disponible.

Las subvenciones a las familias numerosas se distribuirán de acuerdo con los siguientes criterios generales:

- Familias numerosas de 3 hijos o aquellas equiparables según art. 2 pto 2 de la Ley 40/2003: 250 €
- Familias numerosas de 4 hijos: 275 €
- Familias numerosas de 5 ó más hijos: 300 €

BASE SEXTA.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo para la presentación de solicitudes será el determinado en la correspondiente convocatoria anual a contar a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València.

2. La solicitud y la documentación exigida deberá presentarse en el Registro General de este Ajuntament o por cualquiera de los medios señalados en el art.16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Si una solicitud de ayuda es objeto de subsanación, la fecha que se considerará a efectos de resolución será aquella en que la solicitud esté correcta.

BASE SÉPTIMA.- SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. La presentación de la solicitud de la ayuda presume la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones,

requisitos y obligaciones que se contienen en la misma. Asimismo la presentación de la solicitud conlleva:

- Autorización expresa al Ayuntamiento para que éste realice el pago de la ayuda que le sea aprobada en el número de cuenta designado por la persona solicitante (incluida en la solicitud).

- Declaración responsable del beneficiario de (incluida en la solicitud):

- Que los datos expuestos en la solicitud son ciertos.

- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

2. La solicitud se realizará por medio de la presentación de los correspondientes impresos normalizados para la concesión de la ayuda, acompañada de la documentación complementaria (ANEXO I).

3. La documentación preceptiva que ha de acompañar a la solicitud será la detallada a continuación:

- Fotocopia del DNI o NIE de la persona solicitante y todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia.

- Título de la familia numerosa en vigor expedido por el Organismo Oficial correspondiente

- Hoja de mantenimiento de terceros debidamente cumplimentada. (Anexo II).

Acreditación de la SITUACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA ACTUAL de todos los miembros mayores de 16 años:

- VIDA LABORAL ACTUAL: En todos los casos, excepto estudiantes y pensionistas mayores de 65 años.

- Fotocopia de las NÓMINAS de los últimos 3 meses, de todos los miembros en activo.

- Si trabaja por cuenta propia (AUTÓNOMOS) MODELO 130 (trimestral)

- Declaración jurada de ingresos en caso de no poder justificarlos.

- CERTIFICADO DE PERCEPCIÓN DE PENSIONES PÚBLICAS emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social: En caso de ser pensionista

- DARDE y CERTIFICADO DE PRESTACIONES DEL SEPE.

- Copia de extracto de los movimientos bancarios de los tres últimos meses de todas las cuentas corrientes que tengan cualquier miembro de la unidad familiar.

- DECLARACIÓN DE LA RENTA O CERTIFICADO NEGATIVO DE HACIENDA del último ejercicio: En todos los casos.

4. Registrada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, la Administración requerirá a las personas que hayan presentado su solicitud dentro del plazo establecido, para que en el plazo de diez días acompañen los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y que, previa resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Las ayudas reguladas en las presentes Bases, se otorgarán a través de convocatoria abierta, en la cuantía que resulte de aplicación, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en esta convocatoria y se acompañen de la documentación exigida, hasta agotar el crédito disponible o finalice el plazo de presentación de solicitudes, según el orden en que la solicitud completa haya tenido entrada en los Registros de Entrada del Ayuntamiento, o en los previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8.1. Instrucción:

El procedimiento se inicia de oficio, previa convocatoria, momento a partir del cual por la persona interesada podrá proceder a la presentación de la correspondiente solicitud.

Si la solicitud y documentación presentada fuera incompleta o defectuosa, por la Concejalía de Bienestar Social se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, su solicitud será archivada previa resolución expresa, conforme establece el art. artículo 21 de la Ley 39/2015,

de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Completada la documentación, la citada Concejalía como órgano instructor de las ayudas procederá del siguiente modo:

- Las solicitudes serán informadas por un órgano colegiado compuesto por las Técnicas del área de Bienestar social, quienes emitirán informe sobre cumplimiento o no de los requisitos y su adaptación a los criterios de distribución establecidos en estas bases, formulando, para su elevación al órgano concedente a través del órgano instructor, propuesta sobre concesión o denegación de las ayudas y cuantía correspondiente a cada uno de los beneficiarios

7.2 Resolución:

La resolución sobre la concesión o denegación de las ayudas solicitadas, se realizará por la Alcalde, se notificará a los/as solicitantes en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de que se le deba requerir aportación de documentación a la persona solicitante, el plazo se entenderá suspendido, para el mismo, durante el transcurso de tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento o, en su defecto, por el transcurso del plazo concedido.

El procedimiento se inicia de oficio y a tenor del art. artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio.

BASE NOVENA. RÉGIMEN DE PAGOS Y JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

1. El pago de las ayudas se realizará mediante transferencia bancaria en el número de cuenta de la persona beneficiaria que figure en la ficha de mantenimiento de terceros.

2. Como las ayudas se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona perceptora, de acuerdo con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones no requerirá otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

3. Procederá el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para su concesión.

BASE DÉCIMA .- DECLARACIÓN DE LA PERSONAS BENEFICIARIAS

Las presentes ayudas se sujetarán a la declaración por IRPF, según establezca la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, sobre el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y su normativa de desarrollo.

BASE UNDÉCIMA. RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA LA RESOLUCIÓN

Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, se podrá interponer uno de los siguientes recursos:

a. Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido (salvo que se trate de un acto dictado por delegación en cuyo caso corresponderá la resolución al órgano delegante), en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

La interposición del recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de València, en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la desestimación presunta.

b. Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de optar por el recurso potestativo de reposición no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea

resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

BASE DUODECIMA. COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN CON OTRAS AYUDAS Y SUBVENCIONES.

Las presentes ayudas tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstos en la legislación vigente que pudieran corresponder a la persona beneficiaria o a cualquiera de las personas miembros de su unidad familiar o de convivencia, siempre que éstas últimas no cubran la totalidad de la necesidad para la que se solicita la ayuda.

BASE DECIMOTERCERA NORMATIVA APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- La Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), reguladora de las bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio de 2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la legislación administrativa sobre procedimiento administrativo común, y demás disposiciones de desarrollo.

- Los datos de carácter personal relativos a los documentos a los que se hace referencia en las presentes bases serán tratados de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Bases entrarán en vigor tras la publicación definitiva en el BOP transcurrido el plazo de exposición pública de 30 días.

La resolución de aprobación de las presentes bases pone fin a la vía administrativa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la presente convocatoria y sus bases reguladoras cabe interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución ante el Ajuntament de Rafelbunyol, sin perjuicio de las acciones en vía jurisdiccional contencioso-administrativa que procedan.

**ANEXO I - SOL·LICITUD DE SUBVENCIÓ PER LA CONCESSIÓ D'AJUDES ECONÒMICS
ANUALS PER A FAMÍLIES NOMBROSES**

DADES PERSONALS DE LA PERSONA SOL·LICITANT

NOM I COGNOMS: DNI/NIE:
TELÈFON MÒBIL: DOMICILI:
CORREU ELECTRÒNIC:

En referencia a la convocatòria d'*Ajuts Econòmics per a Famílies Nombroses*
de l'any al Municipi de Rafelbunyol. Ates que reunim les condicions indicades en les bases
de la citada convocatòria de subvenció.

SOL·LICITO:

Que em siga atorgat l'ajuda corresponent per la concessió d'ajudes econòmiques anuals per a
famílies nombroses per a l'any

DOCUMENTACIÓ A APORTAR

- Fotocòpia del DNI o NIE, del sol·licitant i altres membres unitat de convivència.
- Fitxa de manteniment de tercers o certificat de titularitat de compte
- Fotocopia del llibre de família i de la targeta de família nombrosa de la Generalitat Valenciana.
- Volant d'empadronament que serà afegit a la sol·licitud per part de l'ajuntament.

DECLARACIÓ JURADA DE LA PERSONA SOL·LICITANT

1. Que les dades exposades en la sol·licitud són certs.
2. Que complisc i accepte tots els requisits que exigeix la convocatòria per sol·licitar i atorgar ajudes.
3. Que, en cas de rebre la subvenció que sol·licito, l'accepto.
4. Que es compromet a cumplir les obligacions que per als perceptors d'ajudes i subvencions estableix l'article 14 de la mateixa Llei General de Subvencions.
5. Que es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i enfront de la Seguretat Social.
6. Que estic al corrent de les obligacions tributaries amb l'Ajuntament. Aquest requisit serà comprovat per l'administració.
7. Que autoritzo a l'Ajuntament de Rafelbunyol a sol·licitar qualsevol informació a fitxers públics, entre aquests els de l'Administració Tributaria, com també altres dades de la Tresoreria General de la Seguretat Social o en qualsevol altre organisme que tingues atribuïda la competència per verificar les dades contingudes en aquesta sol·licitud.

SOL·LICITA

Que previ els tràmits de rigor, li siga concedida l'ajuda sol·licitada i objecte del present escrit dirigit al Sr. Alcalde- President de l'Ajuntament de Rafelbunyol.

Rafelbunyol , de de 20

Nom i cognoms

Signatura de sol·licitant:

**ANEXO II. Ficha de mantenimiento a terceros/Fitxa de
manteniment a tercers**

| | | | | | |
|---|---|---|---------------------|------|--------|
| INTERESADO/ INTERESSAT | Apellidos y Nombre/Denominación Social/Cognoms i Nom/Denominació Social | | NIF/NIE/CIF | | |
| | Dirección/Adreça | | Núm./Parc. | ESC. | Planta |
| | Teléfono/Telèfon | Código postal/Codi postal | Localidad/Localitat | | |
| | Correo electrónico/Correu electrònic | | | | |
| DATOS REPRESENTAN TE/ DADES REPRESENTAN TS | Apellidos y Nombre/Denominación Social/Cognoms i Nom/Denominació Social | | | | |
| | NIF/NIE/CIF | Poder que lo acredita/Poder que ho acredita | | | |

| |
|---|
| Titular de la cuenta/ <i>Titular del compte:</i> Denominación entidad financiera/ <i>Denominació entitat finançera:</i> Código IBAN cuenta: ES _____ <i>Codi IBAN compte</i> Código BIC entidad financiera: _____ <i>Codi BIC entitat finançera</i> Conforme la entidad financiera/ Conforme l'entitat finançera: Sello. |
|---|

Fdo: _____
 En calidad de/: _____
En qualitat de
 DNI: _____
 Fecha/: _____

Data

IMPRESCINDIBLE ADJUNTAR FOTOCOPIA DE NIF/CIF

**Sr. ALCALDE PRESIDENT DEL AYUNTAMIENTO DE RAFELBUNYOL/Sr. ALCALDE PRESIDENT DE
I'AJUNTAMENT DE RAFELBUNYOL**

Según la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos serán incorporados a un fichero automatizado, el responsable del cual es el Ayuntamiento de Rafelbunyol, que los utilizará para los fines específicos de esta instancia y su posterior gestión, y no los cederá a ningún tercero, excepto por obligaciones legales. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase al Ayuntamiento de Rafelbunyol, en la dirección indicada en la cabecera.

Lo que se hace público para conocimiento general, haciendo constar que contra el presente acuerdo se puede posar interposición de recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses.

Todo esto según el que dispone el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Rafelbunyol, 28 de enero de 2022.—El alcalde, Francisco Alberto López López.